



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2671

ARMENIA, 17 DE MAYO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA TEMPORAL
Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN EN PROVISIONALIDAD COMO
CURADORA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.2-3)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 254

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA TEMPORAL Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN EN PROVISIONALIDAD COMO CURADORA URBANA N° 1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

La alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.6.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 2.2.6.6.5.1 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015 contempla:

“Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:

- 1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.**
- 2. La suspensión provisional ordenada por autoridad competente.”** (Negrilla fuera de texto original).

Que en atención a la remisión de que trata el antes citado artículo, son igualmente aplicables las disposiciones de los artículos 2.2.6.1.5.6.2 y 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto 1069 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-, las cuales rezan:

*“(...) Licencia. El notario está en licencia cuando con la debida autorización, se separa transitoriamente del ejercicio del cargo **por solicitud propia**, por enfermedad o por maternidad. (...)”*

“(...) Entidad que concede las licencias. Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:

(...)

c) Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo alcalde.” (Negrilla fuera de texto original)

Que en línea con lo antes mencionado, el artículo 188 del Estatuto de Notariado Decreto 960 de 1970 dispone que:

“Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario (...)”

Que el artículo 2.2.6.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 en relación a la designación provisional con motivo de una licencia temporal, expresa que *“(...) corresponderá al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría (...).”*

Que mediante Resolución municipal N° 180 del 24 de mayo de 2021 se designó a la arquitecta Margarita María Pino Ramírez como Curadora Urbana N° de Armenia Quindío, tomando posesión de dicho cargo el día 1 de junio de 2021, tal como consta en acta N° 065 de la misma calenda.

Que el día 11 de mayo de 2022 se radicó en el Municipio de Armenia oficio con asunto *“Comunicación y solicitud designación provisional de Curador Urbano 1 de Armenia”*, por medio del cual, la arquitecta Pino Ramírez solicita, según se extrae de su contenido, le sea concedida licencia temporal durante el período comprendido entre el 19 de mayo y el 6 de junio de 2022 – *inclusive* –, para atender asuntos personales fuera del país. Bajo tal entendido, pide que se designe provisionalmente como curadora urbana a la abogada Ruth Orjuela Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.925.762 de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 5 4

Armenia (Q), profesional que hace parte del grupo interdisciplinario de apoyo de la Curaduría Urbana 1 de Armenia.

Que conforme a las normas expuestas renglones anteriores es procedente conceder licencia temporal a la arquitecta Margarita María Pino Ramírez en su calidad de curadora urbana 1 de Armenia Quindío durante el período comprendido entre el 19 de mayo y el 6 de junio de 2022 – *inclusive* -, para atender asuntos personales fuera del país.

Que una vez verificada la hoja de vida de la abogada Ruth Orjuela Palacio identificada con cédula de ciudadanía N° 41.925.762 de Armenia (Q) se constató que reúne los requisitos para ser designada provisionalmente como Curadora Urbana 1 de Armenia Quindío durante la licencia temporal de la arquitecta Margarita María Pino Ramírez, actual titular del mencionado cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia temporal a la arquitecta Margarita María Pino Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N°41.937.834 en su calidad de curadora urbana 1 de Armenia Quindío durante el período comprendido entre el 19 de mayo y el 6 de junio de 2022 – *inclusive*, para atender asuntos personales fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR provisionalmente a la abogada Ruth Orjuela Palacio identificada con cédula de ciudadanía N° 41.925.762 de Armenia (Q) como Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Armenia durante el período de licencia de que trata el artículo anterior y sin recibir remuneración de ninguna índole por dicha designación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la arquitecta Margarita María Pino Ramírez y a la abogada Ruth Orjuela Palacio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno.

Dada en Armenia a los **1 7 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARÍA GIL TOVAR
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista Departamento Administrativo Jurídico. 

Revisó: Lina María Mesa Moncadas  Departamento Administrativo Jurídico.

VB Despacho Alcalde 